



Resolución Directoral Regional

N° 14 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura,

09 FEB 2021

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene: Acta de Inspección N° 02-010414 de fecha 20 de julio de 2016, Reporte de Ocurrencias 002-N° 000368 de fecha 20 de julio de 2016, Acta de Decomiso N° 02-010415 de fecha 20 de julio de 2016, Acta de Donación N° 02-010416 de fecha 20 de julio de 2016, 04 tomas fotográficas, Cédula de Notificación N° 259-2019-GRP-420020-500 del 13 de noviembre de 2019, Informe Final N° 01-2020-GRP-420020-500-YNQG de fecha 13 de enero de 2020 e Informe Legal N° 173-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 07 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Inspección N° 02-010414 y el Reporte de Ocurrencias 002-N° 000368, ambos de fecha 20 de julio de 2016, se desprende que el día en mención, el fiscalizador Aldo Nunura Cherre, constató a la E/P JESUS DE NAZARETH con matrícula TA-32301-BM, de propiedad del señor Santisteban Galán Justo, quien no cuenta con permiso de pesca correspondiente. Asimismo, se constató el recurso hidrobiológico carajito en una cantidad de 30 kilogramos, así como una red de arrastre de fondo en la cubierta.

Que, mediante Acta de Decomiso N° 02-010415 de fecha 20 de julio de 2016, se deja constancia el decomiso del recurso hidrobiológico carajito en una cantidad de 30 kilogramos.

Que, mediante Acta de Donación N° 02-010416 de fecha 20 de julio de 2016, se deja constancia la donación del recurso hidrobiológico carajito en una cantidad de 30 kilogramos, al presidente del comedor popular Nuestra Señora de Guadalupe del distrito de Máncora, señor Jesús Fernando Piva Vite.

Mediante Cédula de Notificación N° 259-2019-GRP-420020-500 del 13 de noviembre de 2019 se realizó la imputación de cargos al señor Santisteban Galán Justo. No obstante, no presentó los descargos correspondientes.

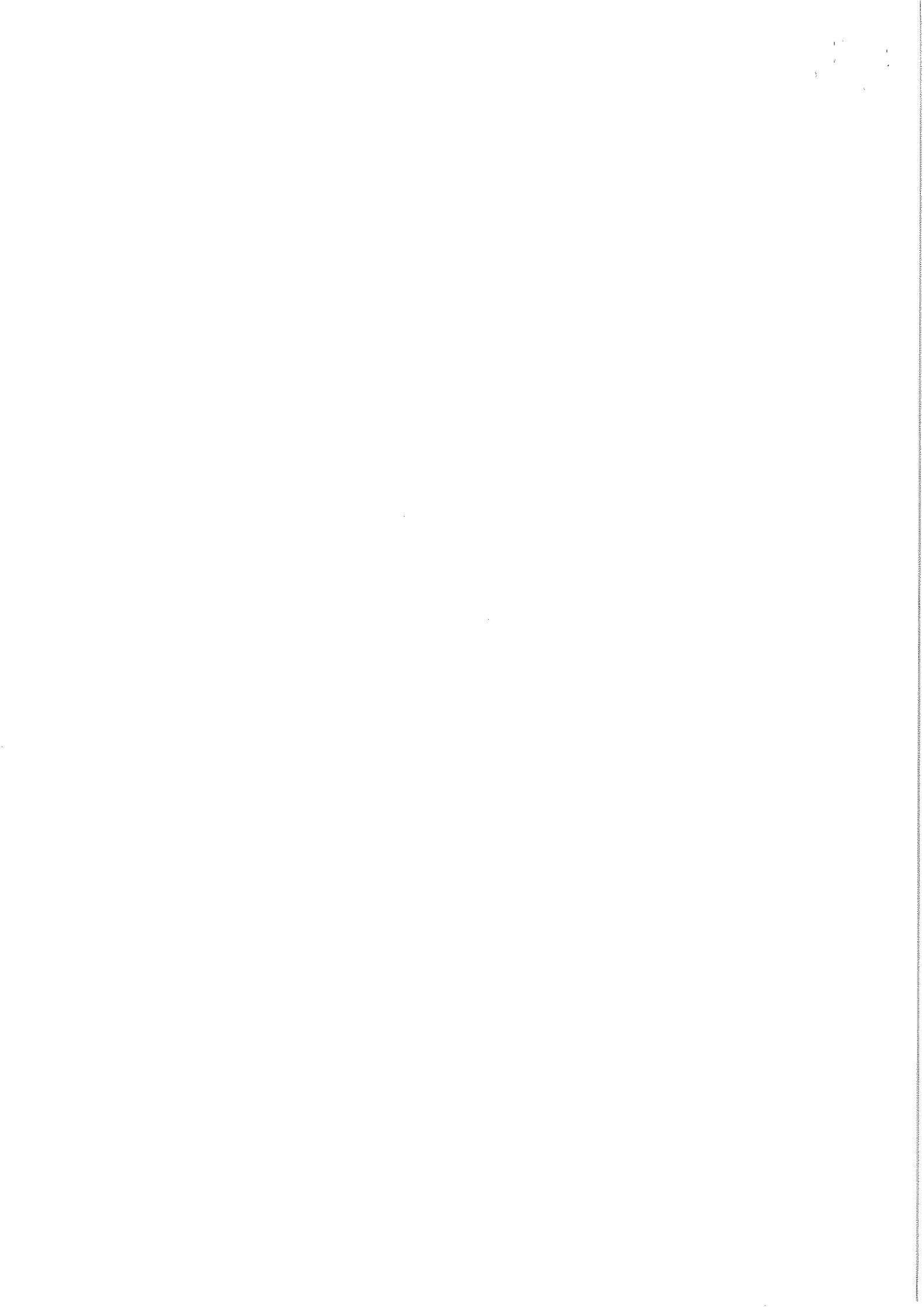
Que, mediante Informe Final N° 01-2020-GRP-420020-500-YNQG de fecha 13 de enero de 2020, el Órgano Instructor recomienda declarar la conclusión del proceso administrativo sancionador, por causal sobrevenida (muerte del administrado), de conformidad con el artículo 197.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe Legal N° 173-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 07 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Legal recomienda declarar procedente la conclusión del presente proceso sancionador por causal sobrevenida (muerte del administrado), en consecuencia, el archivo correspondiente, por encontrarlo conforme.

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Ley 25977, establece: *“Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.”*

El artículo 9 de la Ley acotada dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determina según el tipo de pesquería, los sistemas de







Resolución Directoral Regional

N° 14 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 09 FEB 2021

ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que: *“Constituye Infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”.*

Que, el artículo 78 de la norma mencionada precisa que: *“Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones (...)”.*

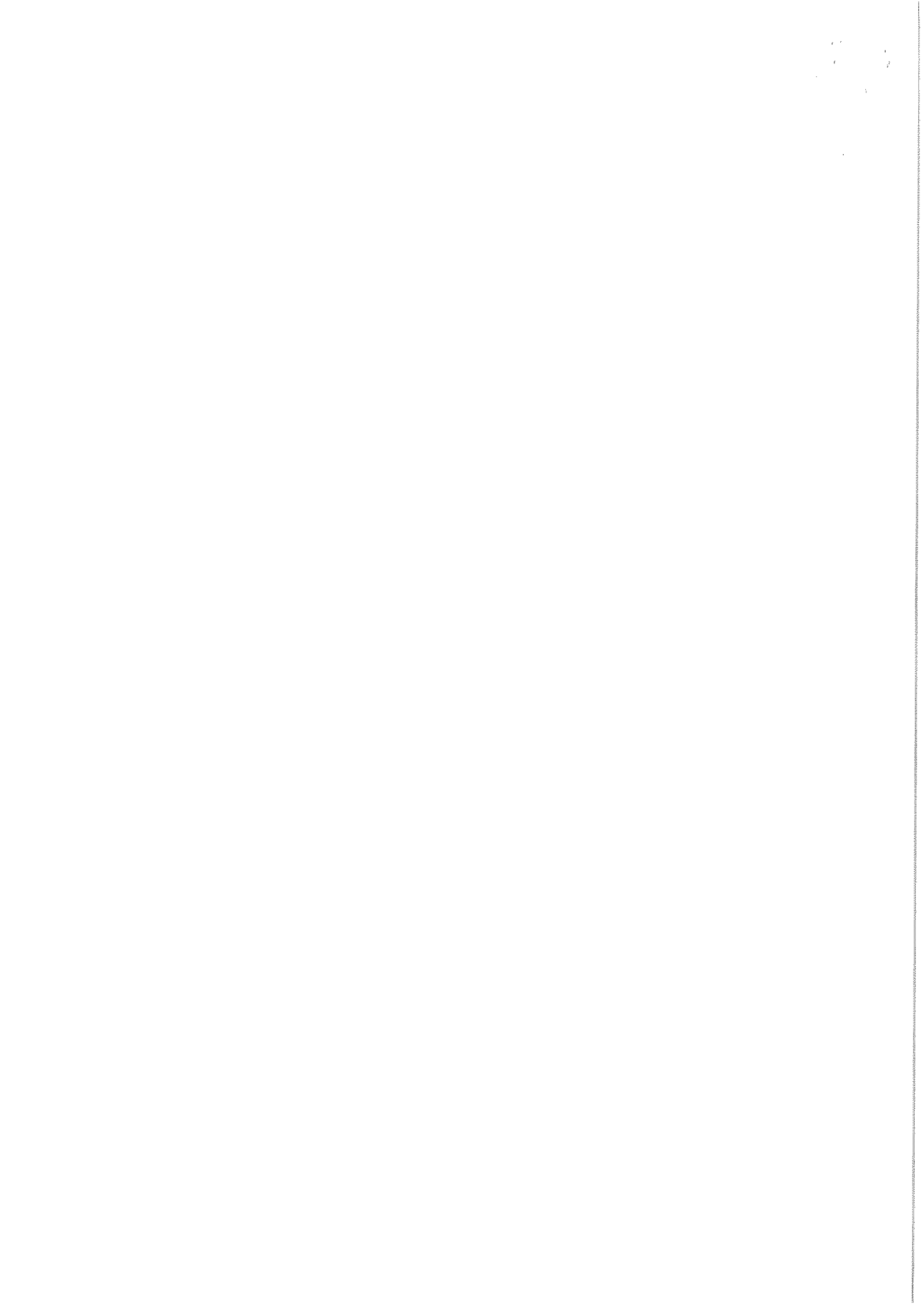
Que, revisado el expediente administrativo, se verifica a folio 16 la Hoja Informativa de RENIEC del señor Justo Santisteban Galán identificado con DNI N° 03827054, ha sido cancelado por fallecimiento, teniendo como fecha de defunción el 25 de diciembre de 2012.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone: *“Pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.”*

Que, el autor Juan Carlos Morón Urbina, respecto a las causas sobrevenidas al procedimiento iniciado señala que *“[C]ierto es que otras circunstancias también ocasionan la extinción del procedimiento administrativo, tales como la transformación o extinción de los administrados, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa, y las reformas legislativas. En todas estas circunstancias, sobreviene alguna causal que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento iniciado. La transformación o extinción del administrado (en el caso de personas jurídicas) y la muerte de la persona natural ocasionan la conclusión de los procedimientos que persiguen intereses estrictamente personales (...). Ellos configuran supuestos eventuales y externos a los actos procedimentales que le ocasionan en vía de reflejo su terminación. Para su procedencia deben ser materia de una resolución administrativa que sustentadamente explique la existencia de alguna causal sobreviniente y sus efectos sobre el procedimiento.”*¹

Que, por su parte Christian Guzmán Nápuri, sostiene que, *“De acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General, también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determine la imposibilidad de continuarlo. Es evidente que la referida resolución no se pronuncie sobre el fondo, y puede tener como justificación situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor como la muerte –o extinción en caso de personas jurídicas- del administrado en caso de*

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú, 2014, pág. 583.





Resolución Directoral Regional

N° 14 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 09 FEB 2021

*pretensiones personalísimas, la imposibilidad sobrevenida del objeto del procedimiento, la remoción de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento, la pérdida de competencia de la entidad y otros.*²

Que, en ese sentido este despacho, se encuentra obligado a emitir opiniones motivadas y fundadas en derecho, haciendo expresa consideración de los argumentos de hecho, de derecho y de los medios probatorios obrantes en el expediente.

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley N° 25977, el literal b) del artículo 147 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 15 de Enero de 2021, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCLUIR el procedimiento administrativo seguido contra **JUSTO SANTISTEBAN GALÁN** identificado con DNI N° 03827054, por causal sobrevenida (muerte del administrado), ello en aplicación al artículo 197.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA
Director Regional de la Producción de Piura

² GUZMAN NAPURI, Christian. "Manual del Procedimiento Administrativo General". Editorial Instituto Pacífico, Lima – Perú, 2016, pág. 531.

